



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 4900/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del congresista **Rolando Ruiz Pinedo**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas secundarias que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú.

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

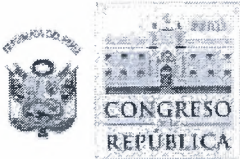
El **Proyecto de Ley 4900/2020-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de marzo de 2020, siendo decretado el 9 de mayo de 2020 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

En la Décimo Novena Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 11 diciembre de 2020 se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas: Núñez Marreros, Carcausto Huanca, Alonzo Fernández, Ayquipa Torres, Condori Flores, Llaulli Romero, Pérez Ochoa, Pichilingue Gómez, Pinedo Achaca, Puño Lecarnaqué, Ramos Zapana, Troyes Delgado y Vásquez Tan. Con la abstención de la congresista Solis Gutiérrez.

#### **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El **Proyecto de Ley 4900/2020-CR**, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones





**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

educativas secundarias que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú , contiene lo siguiente:

- En su artículo primero, trata sobre la finalidad la cual sería que se implementen instituciones educativas secundarias que brinden formación técnica, mínimamente una en cada provincia del país, de acuerdo a las capacidades y necesidades de empleo de cada región en el país. Brindando oportunidad de desarrollo a todos los jóvenes de nuestro país.
- En su artículo segundo, trata sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la implementación de las instituciones educativas de educación secundaria que brindan formación técnica, en cada una de las provincias del país; brindando una formación integral, con énfasis en el desarrollo de habilidades para su inserción en el ámbito laboral.
- En su disposición complementaria final única considera que el Poder Ejecutivo de acuerdo a sus competencias y funciones, dispone las normas y acciones pertinentes para materializar la presente ley.

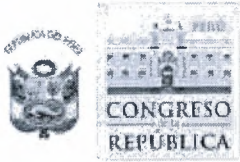
### **III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

#### **3.1 Opiniones solicitadas**

- Con Oficio N° 037-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 30 de mayo de 2020, solicitando opinión al señor César Guadalupe Mendizábal, Presidente del Consejo Nacional de Educación.





**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

- Con Oficio N° 045-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 30 de mayo de 2020, solicitando opinión al señor Carlos Martín Benavides Abanto, Ministro de Educación.

### **3.2 Opiniones recibidas**

- Mediante Oficio N° 033-2020-CNE, de fecha 22 de junio de 2020, remitido por el señor César Guadalupe Mendizábal, Presidente del Consejo Nacional de Educación, mediante el cual envía la opinión técnica de la institución a su cargo (Informe N° 005-2020-ET/CNE).
- Mediante Oficio N° 00752-2020-MINEDU/SG, de fecha 8 de julio de 2020, remitido por el señor James Alexander Pajuelo Orbegoso, Secretario General del Ministro de Educación, por encargo del Ministro de Educación, mediante el cual envía el Informe N° 00713-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que contiene la opinión sobre la iniciativa legislativa.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13 y 14.

4.2. Ley N° 28044. Artículos 79 y 36, literal c).

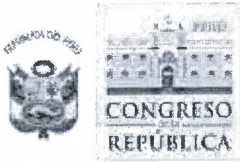
4.3. Resolución Ministerial 667-2018-MINEDU.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

### **5.1. Análisis técnico**

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad que se implementen instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, mínimamente una en cada provincia del





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

país, de acuerdo a las capacidades y necesidades de empleo de cada región en el país. Brindando oportunidad de desarrollo a todos los jóvenes de nuestro país. Además, que mediante la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la referida implementación busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, para que realice las acciones pertinentes orientadas para tal fin.

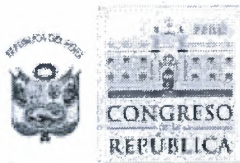
Esta norma resulta de suma importancia, sin embargo solamente pueden ser aplicadas por las instituciones educativas públicas del nivel secundario que cuentan con equipamiento básico (maquinarias) o que tengan convenio con Centros de Educación Técnico Productivo o Institutos de Educación Superior. Lamentablemente son escasos los colegios que cumplen estos requisitos, por lo que resulta de interés nacional que el Estado asigne recursos para que, en cada una de las provincias del país, las instituciones educativas secundarias brinden educación técnica.

Cabe señalar, que resulta preocupante las cifras de pobreza de los jóvenes del Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en los jóvenes de 15 a 19 años alcanza el 22%, de 20 a 24 años alcanza 15% y entre 25 a 29 años alcanza a 16,9%, alcanzando una media de 18%.

En tal sentido, resulta necesaria que se realicen las acciones pertinentes por parte del Estado para la implementación de la formación técnica en las referidas instituciones educativas en cada provincia de nuestro país, permitiendo a los escolares afrontar la vida laboral con una educación técnica que desarrolle sus aptitudes y logren incorporarse al mercado laboral sin la necesidad de la educación superior, lo cual va a permitir que perciban una mayor remuneración, salir de la pobreza y tener una base para desarrollar estudios técnicos superiores.

Finalmente, consideramos que la presente propuesta legislativa se justifica al ser una norma declarativa, la misma que reafirma nuestro compromiso con los jóvenes estudiantes de las instituciones educativas públicas del nivel secundario para que





**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

tengan las herramientas necesarias para que se inserten en el mercado laboral del país.

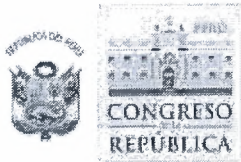
## 5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 4900/2020-CR**, por el Grupo Parlamentario Acción Popular, por iniciativa del congresista **Rolando Ruiz Pinedo**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 13° señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, en su artículo 14° señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Además, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

También la presente propuesta legislativa se encuentra acorde a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual establece en su artículo 79° que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, en su artículo 36°, literal c), establece que la educación secundaria ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Además, que está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio, formando para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Así también, dispone que la capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que





**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

Además, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 667-2018-MINEDU, mediante la cual se aprobó la norma técnica denominada "Disposiciones para las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brindan formación técnica", la cual tiene como objetivo general orientar el proceso de mejora progresiva de la oferta formativa de las instituciones educativas del nivel secundario en la Educación Básica Regular que brindan formación técnica.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni otro dispositivo legal por cuanto resulta una norma declarativa. En dicho contexto, la propuesta legislativa guarda coherencia con las normas legales vigentes.**

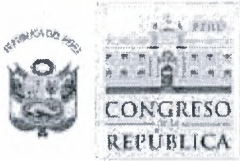
### 5.3. Análisis de las opiniones recibidas

- Mediante Oficio N° 033-2020-CNE, de fecha 22 de junio de 2020, remitido por el señor César Guadalupe Mendizábal, Presidente del Consejo Nacional de Educación, mediante el cual envía la opinión técnica de la institución a su cargo (Informe N° 005-2020-ET/CNE).

El Informe N° 005-2020-ET/CNE, de fecha 19 de junio de 2020, remitió la opinión técnica solicitada por la Comisión mediante Oficio N° 037-2020-2021/CEJD/CR, la cual fue elaborada por la señora Diana Elizabeth Prudencio Gamio, Ejecutiva Técnica del Consejo Nacional de Educación, la misma que fue enviada a la señora María Luisa Benavides Zúñiga, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, la cual considera en sus conclusiones lo siguiente:

- El marco de políticas educativas, así como las normas referidas a la educación secundaria con formación técnica reconocen la importancia de revalorar esta





## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

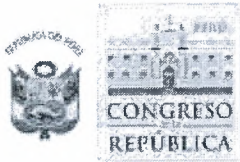
**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

modalidad en pos de mejorar la inserción laboral y desarrollo territorial, siempre que se dispongan de recursos humanos competentes, infraestructura y equipamiento pertinentes y suficientes, así como una oferta educativa articulada a la educación superior y al sector productivo. Por ello, tomando en cuenta los efectos de declarar de necesidad pública e interés nacional a la secundaria con formación técnica que plantea el presente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo deberá disponer de una serie de políticas públicas que aseguren la implementación de estas instituciones educativas con los estándares de calidad requeridos y según los planteamientos del Proyecto Educativo Nacional, las Políticas Nacionales correspondientes y las demás normas vigentes.

- Tomando en cuenta que la educación secundaria con formación técnica es una modalidad que de manera pertinente atiende las necesidades específicas de determinados grupos poblacionales y ámbitos geográficos, el alcance de la finalidad propuesta con la declaratoria de interés favorece que las y los adolescentes y jóvenes reciban una educación con mayor pertinencia y que puedan tener mayores posibilidades para seguir trayectorias formativas diversas en el mundo de la educación y en el mundo del trabajo. Sin embargo, señalar una cuota por provincia si bien puede facilitar su implementación mejorando los criterios ya establecidos de prestación en cada territorio, implica que se debe contar con condiciones favorables en términos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento y características de la estructura productiva. Deben garantizarse las condiciones para que la oferta sea de calidad.
- La declaratoria de interés nacional respecto del modelo puede resultar limitada si no se condice con una mayor revalorización de la formación técnica y de las posibles trayectorias educativas que adolescentes y jóvenes que culminan su formación básica puedan libremente elegir sobre la base de oportunidades que les brinda el desarrollo de competencias técnicas certificadas desde la etapa escolar.

Finalmente, recomienda una coordinación con las entidades del Poder Ejecutivo y sus instancias regionales para que esta norma sea útil y efectiva y se pueda





**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

ahondar sobre el tema de la focalización a partir de un diagnóstico territorial. En ese sentido, la focalización de instituciones educativas del nivel secundario con formación técnica debe responder más bien a criterios territoriales, es decir, a las capacidades y potencialidades endógenas de cada jurisdicción, asegurando una oferta articulada con las demandas del sector productivo y garantizando la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los aprendizajes correspondientes.

- Mediante Oficio N° 00752-2020-MINEDU/SG, de fecha 8 de julio de 2020, remitido por el señor James Alexander Pajuelo Orbegoso, Secretario General del Ministro de Educación, por encargo del Ministro de Educación, mediante el cual envía el Informe N° 00713-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que contiene la opinión sobre la iniciativa legislativa emitida por el señor Jerry Espinoza Salvatierra, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el cual considera que carece de objeto aprobar el referido proyecto de ley porque la formación técnica en las instituciones educativas públicas del nivel secundario de la Educación Básica Regular era una política priorizada por el Ministerio de Educación.

#### **5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente**

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados. Además, busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, para que realice las acciones pertinentes orientadas para implementar en cada una de las 196 provincias del Perú instituciones educativas del nivel secundario que brinden formación técnica.







## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»  
«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú**

Cabe señalar que si bien existe la normativa para que las instituciones educativas brinden educación técnica, ésta solo puede ser aplicada por las instituciones de educación secundaria que cuentan con equipamiento básico (maquinarias) o que tengan convenio con Centros de Educación Técnico Productivo o Institutos de Educación Superior. Lamentablemente son escasos los colegios que cumplen estos requisitos, por lo que resulta de interés nacional que el Estado considere la asignación de recursos para que en cada una de las provincias del país, se implementen las instituciones educativas del nivel secundario que brinden educación técnica; en tal sentido, ofrecería esta oportunidad de desarrollo a todos los jóvenes del país.

### 5.5 Análisis Costo - Beneficio

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por cuanto es una norma declarativa, por el contrario incentivará la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, y si bien cierto dicha implementación necesitaría de la asignación de recursos por parte del Estado, sin embargo los beneficios obtenidos serían considerables porque permitiría a los jóvenes de todo el país, que se encuentren en educación secundaria, recibir una educación técnica a fin de que desarrollen aptitudes y logren insertarse al mercado laboral sin la necesidad de una educación superior.

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte acordó la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4900/2020-CR, con el siguiente:



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR  
33431557 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/12/2020 08:21:03-0500

### TEXTO SUSTITUTORIO



Firmado digitalmente por:  
CARCAUSTO HUANCA Irene  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/12/2020 14:31:46-0500



Firmado digitalmente por:  
LLAULLI ROMERO Freddy FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 16/12/2020 10:12:34-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL  
CARMEN FIR 10894109 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/12/2020 21:18:10-0500

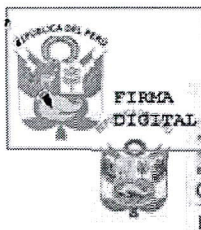
**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de enero de 2021

Al orden del día



.....  
HUGO F. ROVIRA ZAGAL  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR  
25720105 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/12/2020 12:20:04-0500

CONGRESO  
REPUBLICA

14.05.2021  
Qui debate  
AP AP

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»  
«AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD»



Firmado digitalmente por:  
TROYES DELGADO Hans FAU  
20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/12/2020 11:17:14-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4900/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las 196 provincias del Perú

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR QUE BRINDEN FORMACIÓN TÉCNICA, EN CADA UNA DE LAS 196 PROVINCIAS DEL PERÚ**



Firmado digitalmente por:  
CONDORI ARNAQUE Napoleon  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/12/2020 14:28:31-0500

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Es objeto de la presente ley declarar necesidad pública y de preferente interés nacional la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, en cada una de las provincias del país; proporcionando una formación integral, con énfasis en el desarrollo de habilidades para su inserción en el ámbito laboral.

F105  
CO  
A0  
F103  
AP  
CO

**Artículo 2. Finalidad**

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la implementación de instituciones educativas del nivel secundario de la Educación Básica Regular que brinden formación técnica, mínimamente una en cada provincia del país, de acuerdo a las capacidades y necesidades de empleo de cada región en el país. Brindando oportunidad de desarrollo a todos los jóvenes de nuestro país.



Firmado digitalmente por:  
PICHILINGUE GOMEZ MARCOS  
ANTONIO FIR 25587747 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/12/2020 11:18:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PINEDO ACHACA Liliana  
Angelica FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/12/2020 21:29:10-0500



Firmado digitalmente por:  
CONDORI FLORES Julio  
Frey FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/12/2020 07:43:22-0500

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** El Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispone las normas y acciones pertinentes para materializar la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
PEÑEZ OCHEA Carlos Andrés  
FIR 15742574 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/12/2020 09:51:24-0500



Firmado digitalmente por:  
ALONZO FERNANDEZ Gilbert  
Juan FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/12/2020 21:17:12-0500

Lima, 11 de diciembre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
CARCAUSTO HUANCA Irene  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 15/12/2020 14:32:05-0500



Firmado digitalmente por:  
DIOSES GUZMAN Luis  
Reymundo FIR 03483584 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/12/2020 22:22:08-0500



Firmado digitalmente por:  
AYQUIPA TORRES JULIA  
BENIGNA FIR 21425681 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/12/2020 20:37:37-0500

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 19 de marzo de 2021**

Se acordó la ampliación de Agenda.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 14 de mayo de 2021**

Fue aprobado, en primera votación el texto contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 4900, por 105 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 103 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acumuló el Proyecto de Ley 7209.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA